

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS AL NOMBRE, DOMICILIO AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y/O CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO EN AUTOS, CONTENIDOS EN LOS ACUSES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO, DEL AÑO 2017 A LA FECHA, REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 154312021, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.

II.- Que con motivo del procedimiento de atención, que de conformidad con los artículos 42 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se brinda a las solicitudes de acceso a la información pública, se realizó el turno de la solicitud de folio **154312021** a la Dirección Jurídica de este Instituto, de cuyo análisis, se desprende la determinación de dicha área de clasificar como confidencial información referente al nombre, domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones y/o correo electrónico autorizado en autos, contenidos en los acuses de la Dirección Jurídica del Instituto, del año 2017 a la fecha, mismos que se otorgarán para proporcionar respuesta conforme lo establece el artículo 55 de la Ley en comento.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Jurídica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"



I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Dirección Jurídica de conformidad con el artículo 7 fracción V inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Jurídica en el artículo 13, fracciones VI, y XII del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, le corresponde mantener la información reservada o confidencial con ese carácter, cuando sea solicitado por el Instituto para resolver un recurso.

IV. Que por disposición del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, las resoluciones que emita el Organismo Garante deben ser notificadas y publicadas en un plano no mayor a tres días a partir de su aprobación, imperativo que constituye una Obligación de Transparencia prevista en la Ley.

V. Que el día siete de julio de dos mil veintiuno, la Responsable de la Unidad de Transparencia remitió a esta Dirección Jurídica la solicitud de acceso a la información con número de folio 154312021 por resultar ser competencia de esta Dirección, en la cual la recurrente solicitó los acuses de la dirección Jurídica del ICHITAIP del 2017 a la fecha, aclarando que se refiere a los oficios que fueron emitidos por la Dirección Jurídica del ICHITAIP de manera consecutiva en los años citados con sello y/o firma de recibido por parte del destinatario

VI. Que en virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 52 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Dirección Jurídica procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, con la cual advirtió que esta Dirección Jurídica ha emitido 8,770 oficios, de los cuales 5,799 corresponden a acuses de recibo con las características requeridas por la solicitante, es decir que contengan firma y/o sello del destinatario.

No obstante lo anterior, los 5,799 oficios poseen datos personales como lo es nombre del recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones y/o correo electrónico autorizado en autos, información que resulta ser confidencial respecto de los cuales el Instituto es responsable de su protección en términos de lo dispuesto por los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VII.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 117, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, motivo por el cual esta Dirección Jurídica pone a consideración del Comité de Transparencia la presente determinación.

VIII.- En tal orden de ideas, de conformidad con los artículos 5, fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con el carácter de información confidencial los relativos al nombre de la parte recurrente, así como el domicilio proporcionado para efectos de notificación, y/o correo electrónico autorizado, y todos aquellos que permitan hacer identificable a una persona que no sea servidor público, mismos que se contienen en los 5,779 oficios generados por esta Dirección Jurídica.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 30/2021

En función de que dichos datos constituyen información que afecta a la actividad garante de este Instituto y que prevalece el deber de protección de datos personales de las personas recurrentes, en tanto que su clasificación no representa un detrimento del conocimiento del sentido de las correspondientes a los "acuses de recibido" que fueron requeridas y, en cambio, sí exhibe de manera innecesaria datos que en nada se vinculan al sentido y finalidad de las resoluciones emitidas de manera que nada aporta en materia de transparencia el trascender esos datos y si se permitiera el acceso a los mismos, se vulneraría el derecho de protección de datos que en términos de Ley tutela a los promoventes, habida cuenta de que se carece del consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos, en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para efectuar cualquier tratamiento de datos más allá de los fines para los que se aportaron al procedimiento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación de la información como Confidencial de la información correspondiente al nombre de la parte recurrente, así como el domicilio proporcionado para efectos de notificación, y/o correo electrónico autorizado, y todos aquellos datos que permitan hacer identificable a una persona que no sea servidor público, aportados con motivo de la interposición, sustanciación, resolución y seguimiento de recursos de revisión, para que se elaboren las versiones públicas que se publiquen en términos de Ley, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.

Por los efectos de lo que disponen los artículos 36 fracción VIII y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase esta determinación al Comité de Transparencia."

Del análisis sistemático efectuado en función del proceso de atención a la solicitud con número de folio 154312021, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el nombre, domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones y/o correo electrónico autorizado en autos, contenidos en los acuses de la Dirección Jurídica del Instituto, del año 2017 a la fecha, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el área de la Dirección Jurídica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Directora Jurídica de este Instituto, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 154312021, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Teófilo Borunda Ortíz
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

F-13-01



SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Responsable de la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"